

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

• Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibí del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.
Seis meses .. 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 89.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Hay que poner fin a la difícil situación creada por rigideces legales en cuanto a la prestación del servicio militar a gran número de buenos españoles que, impulsados por el noble afán de correr mundo, con marcada preferencia aquel que les atrae por su verbo y por su amor, emigran a América, encontrando allí acogida cariñosa y fértil campo donde honradamente trabajar.

Y hay que buscar solución amplia, liberal, generosa y comprensiva del concepto actual del deber militar, suprimiendo trabas y desechando suspicacias inconciliables con las pruebas de cariño que desde tierras lejanas por la distancia, muy próximas por la relación y el afecto, dan constantemente los españoles que allí viven y las familias a que ligan sus afectos y sus intereses.

Cree el Presidente que, de acuerdo con el Gobierno, somete a V. M. este Real decreto, que en él quedan fijadas amplias normas, que, afirmando el amor, entre los españoles esparcidos por el mundo entero y de todos a la Patria, serán la mayor garantía de que, si éstapeligra al-

gún día, no le faltará ni la aportación ni el esfuerzo de cuantos se honraron naciendo en ella.

Madrid 24 de marzo de 1926. = SEÑOR: = A. L. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

DECRETO-LEY

A propuesta de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Base primera. Los españoles residentes en los países americanos de raza ibérica y en las islas Filipinas, siempre que lleven, por lo menos, un año de permanencia en ellos a la fecha en que les corresponda entrar en Caja, podrán eximirse de la prestación militar en la forma ordinaria y cumplir sus deberes militares, acogiéndose al régimen especial que se establece en el presente Decreto-ley.

Los mozos que no hayan cumplido sus deberes militares, para poder emigrar a los citados países, habrán de constituir previamente un depósito creciente, en relación con la proximidad al año del alistamiento, depósito que oscilará (según se dispone en el apartado D) de la base 12 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército) entre el 25 por 100 del importe del pasaje, para los que emigren en el año en que cumplan los 16 años de edad, y el 50 por 100 para los que lo hagan en el anterior al en que hayan de ser alistados.

Base segunda. Los Consulados y las Juntas Consulares de Reclutamiento en los países citados, seguirán desempeñando las funciones que la vigente ley de Reclutamiento les encomienda.

Antes de 1.º de agosto, fecha en que los mozos entran en Caja, los

que lleven por lo menos un año de residencia en los referidos países y hayan cumplido la obligación marcada en la base anterior, deberán, si les convinieré optar por los beneficios del presente Decreto-ley, solicitarlo así ellos, sus padres o tutores, mediante instancia dirigida al Consulado habilitado al efecto.

A dicha instancia acompañarán el documento que justifique su personalidad y los que acrediten su situación económica al efecto de fijar la cuota anual que les corresponda satisfacer.

Base tercera. Para la fijación de la cuota anual que corresponda pagar a cada recluta se tendrá en cuenta el cuadro que rige para la determinación de las cuotas progresivas que deben ser satisfechas según los casos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 403 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, con la diferencia de que la cuota total, que ha de distribuirse por partes iguales entre los diez y ocho años que dura el servicio, ha de ser precisamente el doble de la señalada para cada caso en el citado cuadro.

Sin embargo, tratándose de braceros o jornaleros, la cuota total a distribuir entre los diez y ocho años que dura el servicio obligatorio será de 1.100 pesetas, pagaderas en la siguiente forma: 250 pesetas, en el primer año, y las 850 pesetas restantes, a repartir entre los diez y siete años más que dura el servicio.

En los países en que no pueda tomarse como base para la aplicación de las cuotas la cédula personal del interesado o de sus padres, ni tampoco el sueldo que perciba, se especificará en el Reglamento que en su día se dicte por el Ministerio

de la Guerra, oyendo al de Estado, los documentos que en los diversos países a que afecta el régimen establecido en el presente Decreto-ley han de servir de base para la liquidación de la cuota correspondiente a cada individuo.

El pago de las cuotas anuales se hará en los Consulados habilitados al efecto, y se autoriza al Gobierno para conceder, si lo estima conveniente, su fraccionamiento en cuotas mensuales, quedando igualmente facultado para admitir como forma de pago de las mismas los abonos hechos por correo respecto de los súbditos españoles que residan lejos de la demarcación de los Consulados habilitados para este servicio.

La designación de los Consulados que hayan de ser habilitados para la liquidación y cobranza de las cuotas a que se refiere el párrafo anterior se hará por el Ministerio de Estado, de acuerdo con el de la Guerra.

A los mozos acogidos a los beneficios del presente Decreto-ley se les expedirá por los Consulados respectivos una cartilla militar especial en la que se irán anotando año por año, entre otros datos, los referentes a su presentación anual y pago de las cuotas señaladas, debiendo los mozos presentar dicho documento precisamente al pasar ante el Cónsul la revista en el último trimestre de cada año, hasta que reciban la licencia absoluta, acreditando en esta forma hallarse al corriente en el pago de sus cuotas.

Al pasar la revista correspondiente al primer año, los mozos a que se refiere este Decreto jurarán ante el Cónsul respectivo, y con la posible solemnidad, la bandera de la Patria, debiendo en los años sucesivos,

hasta la obtención de la licencia absoluta, reproducir dicho juramento por escrito o de palabra como acto de homenaje a la Patria y de reconocimiento de su soberanía.

Base cuarta. Los individuos acogidos a los beneficios del presente Decreto-ley que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas se eximirán, por este solo hecho, de toda prestación del servicio militar mientras sigan residiendo en los países a que se refiere la base primera.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en caso de guerra con nación extranjera quedarán sujetos a la obligación de venir a instruirse en los Depósitos respectivos y a la de cubrir bajas en la misma proporción del reemplazo a que pertenezcan; siempre que éste haya sido llamado a filas en la Península.

Transcurridos diez y ocho años desde que fué llamado a filas su reemplazo respectivo, recibirán los individuos acogidos a este Decreto, siempre que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas anuales, la licencia absoluta, siendo baja en el Ejército, considerándose cumplida totalmente su obligación militar.

Los individuos residentes en los referidos países y acogidos al régimen especial objeto del presente Decreto-ley, si regresan a la Península para domiciliarse en ella después de que se encuentre en el quinto año de servicio el reemplazo a que pertenezcan, seguirán la suerte de su reemplazo respectivo, pasando con él a la segunda situación de servicio activo y a la primera reserva en su día, a pesar de lo cual habrán de seguir satisfaciendo sus cuotas anuales hasta obtener la licencia absoluta.

Si regresan antes de que se encuentre en el quinto año de servicio el reemplazo a que pertenezcan, se incorporarán al primero que sea llamado a filas, a los fines de recibir la instrucción, uniéndose al suyo después que hayan cumplido la primera situación del servicio activo, pudiendo acogerse a la reducción del tiempo de servicio en filas, establecida con carácter general en la base novena de la ley de Reclutamiento, siempre que reúnan los requisitos que señala, en cuyo caso se computarán al pago de las cuotas que según dicha base les corresponda satisfacer las cantidades que, con arreglo al presente Decreto, hayan ingresado en los Consulados respectivos.

Base quinta. Los que se acojan al régimen especial creado por este Real decreto, podrán, no obstante, trasladarse temporalmente a la Península, sin pérdida de los derechos que se les otorga, no pudiendo su estancia en ésta, sin embargo, exceder del plazo máximo anual de cuatro meses.

Sólo en casos excepcionales, y previa la autorización correspondiente, podrá ampliarse este plazo por dos meses más.

Base sexta. *Penalidad.* — Los individuos acogidos a este régimen especial que dejen de satisfacer las cuotas en la época reglamentaria, incurrirán la primera vez en la multa del duplo al quintuplo de la cuota que han dejado de ingresar, y en caso de reincidencia, en las penalidades señaladas para los prófugos en la vigente ley de Reclutamiento.

Base séptima. Por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con el de Estado, se nombrará una Comisión, en que figuren funcionarios de ambos departamentos, encargada de la redacción del Reglamento para la aplicación de este Decreto-ley de Bases; debiendo dicha Comisión llevar a cabo su trabajo en el término de un mes.

Disposición transitoria.

Podrán acogerse a los beneficios de este Decreto-ley todos los súbditos españoles residentes en los países americanos de raza ibérica y en las islas Filipinas, y sujetos al servicio militar en cualquiera de sus formas, que no hayan cumplido la edad de treinta y nueve años, incluso aquéllos que, según la legislación anterior, tuviesen el carácter legal de prófugos, siempre que ingresen el importe de las cuotas anuales que se les liquide, pudiendo el Gobierno facultarles para el pago fraccionado de la cantidad global a que asciendan.

Dado en Palacio a veinticuatro de marzo de mil novecientos veintiséis. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La disposición del Real decreto de 21 de febrero de 1910, para que se lleve a cabo la rectificación del Censo electoral todos los años el día 1.º del mes de marzo, tropieza para su cumplimiento en el año actual con dificultades que aconsejan se ajuste la mencionada fecha a la realidad de que exista un Censo publicado y

aprobado, susceptible, por tanto, de rectificación.

En la elaboración del último Censo electoral, que comenzó en 10 de mayo de 1924, se prolongaron los plazos señalados para determinadas operaciones, como la del reparto, extensión y recogida de los boletines individuales; la exposición al público de las listas provisionales de electores, para que se pudieran hacer las reclamaciones de inclusión y exclusión; y, finalmente, la impresión de las listas definitivas. Todo ello motivado por haberse dado entrada en el Censo a los varones de veintitrés y veinticuatro años, y a las hembras, solteras y viudas, de las mismas edades.

En la actualidad, varias Diputaciones provinciales no han terminado de imprimir sus listas; y como todas las inclusiones y exclusiones que por varios conceptos se hacen en el Censo, son a base de las referidas listas, no es posible verificar la rectificación.

La necesidad de disponer en un plazo breve de un Censo electoral que pudiera utilizarse si fuera preciso, quedará satisfecha apresurando la tirada de las listas que aún no se han editado, pues los originales definitivos que contienen la relación de los electores se hallan completamente terminados.

No sería procedente comenzar una rectificación sin estar ultimado y declarado vigente el Censo que habrá de ser rectificado, y como además es práctica constante la de dar principio a toda rectificación electoral a los seis meses de hallarse rigiendo el Censo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aplaze la rectificación del Censo electoral que había de llevarse a cabo en primero del actual.

2.º Que se ordene a las Diputaciones provinciales que aún no han terminado la impresión de las listas definitivas de electores, lo verifiquen dentro del plazo de un mes, sin excusa ni pretexto; y

3.º Que una vez impresa la totalidad de las listas electorales, se dicten las disposiciones necesarias para fijar las fechas y plazos en que hayan de realizarse todas las operaciones que integran la rectificación del Censo electoral.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de marzo de

1926.—Primo de Rivera.—Señores Ministros de la Gobernación y del Trabajo, Comercio e Industria.

(De la *Gaceta* núm. 84.)

Diputación Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial permanente en su sesión ordinaria del día 18 de marzo de 1926, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Aprobar una moción presentada por el Sr. Barón proponiendo se nombre una Comisión especial que estudie el asunto relativo a la creación de un manicomio provincial; designar para constituirlo a los señores Merlino, Echevarrieta y Barón y que se pase a la misma el expediente que existe sobre el particular.

Quedar enterada de haberse constituido por D. Dionisio Martín Ortega, Depositario de fondos provinciales, la fianza de 75.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 en garantía de dicho cargo, requisito exigido en el nombramiento; que se le dé posesión del referido cargo y que se archive la correspondiente escritura en la Intervención de fondos provinciales.

Aprobar por la cantidad de 150 pesetas la cuenta de los gastos del entierro y funeral del Portero de la Casa de Caridad D. Pio Gárate.

Que pase a informe de la Comisión de Agricultura un oficio del Excmo. Sr. Director General de Agricultura interesando se manifieste la cantidad global que ha de consignarse en presupuesto para organización de los servicios agrícolas y contestar que la Diputación en pleno, por ser a quien compete, resolverá en su día al formar el presupuesto para el año próximo.

Quedar enterada de haberse remitido por el Comité de la Caja Central de fondos provinciales un resguardo de cuenta corriente por la cantidad de 29.150'63 pesetas por el 10'50 por 100 de los rendimientos procedentes de los recargos autorizados sobre timbres y derechos reales por las liquidaciones definitiva de agosto y provisionales de noviembre y diciembre de timbre y de octubre de derechos reales, y que se acuse recibo acompañando la carta de pago.

Que por la Intervención de fon-

dos provinciales se conteste conforme a lo que resulte de antecedentes a un oficio del Excelentísimo Sr. Gobernador civil interesando en nombre del Excmo. Sr. Director General de Administración, se le comunique si esta Diputación ha introducido alguna reducción en las clases y tarifas de cédulas personales.

Abonar a la Casa C. Bloch, de Madrid, el tercero y último plazo del coste de las obras de ampliación de la calefacción en el Palacio provincial, importante 677'87 pesetas.

Que se expida a favor de Elvira Cantera Moro, de Burgos, una certificación, por separado, con los datos que existan en la Casa de Caridad con referencia al ingreso por el turno en dicho Establecimiento, de los niños hijos de la recurrente, Angel Amo Moro y Florentina Amo Moro.

En vista del informe del Director del manicomio provincial de Valladolid, se acordó entregar a Bernardina Benito, vecina de Roa, su esposo Cándido Gil Rioja, que se encuentra recluso en el manicomio mencionado por cuenta de esta Diputación.

Aprobar una cuenta que presenta el Sr. Presidente de los gastos originados en su viaje a Madrid para asistir a la Junta del Banco de Crédito Local el día 10 del actual.

Convocar a sesión extraordinaria a la Diputación para el día 29, a las doce, con el fin de tratar del plan de caminos vecinales que ha formulado el Sr. Director de Obras provinciales.

Que se faciliten al Excelentísimo Sr. Gobernador civil 2.000 carpetas para expedientes de accidentes del trabajo, imprimiéndolas en la Imprenta provincial y adquiriendo el papel necesario.

Designar a los Sres. D. José de la Torre, Presidente de la Diputación, y Diputado D. Alvaro Barón como Vocales propietario y suplente respectivamente para formar parte del Patronato a que se refiere el artículo 7.º del Real decreto ley de 9 de febrero de 1926, creando el Circuito Nacional de firmas especiales e interesar de las provincias comprendidas en la Sección Noroeste, de las tres en que se ha dividido dicho Circuito, autoricen a la de Burgos para hacer la designación del Vocal propietario y suplente que ha de formar parte del Comité Ejecutivo que se crea por el párrafo segundo del mismo artículo de dicho

Real decreto, teniendo en cuenta que Burgos ocupa el centro de las que forman dicha Sección.

Contestar al Sr. Presidente de la Diputación provincial de Segovia que los dos caminos vecinales cuya inclusión en plan interesa por afectar a ambas provincias han sido incluidos en el anteproyecto, del que se dará cuenta a la Corporación en sesión extraordinaria.

Que pase a informe de la Comisión de Obras una instancia del Sr. Presidente de la Junta de vecinos de Mijangos, acompañando certificación del acuerdo adoptado sobre construcción de un camino vecinal que partiendo del mismo le ponga en comunicación con la carretera de Cereceda a Laredo, y un oficio de la Sección de Vías y Obras del ferrocarril Santander-Mediterráneo, solicitando autorización para ejecutar las obras del cruce y paso a nivel de la carretera de Burgos a Torrelara en el kilómetro 29,300 con una variación de ésta en la forma que indica en el plano que acompaña.

Oponerse a las servidumbres que se proyectan establecer, con motivo de la construcción del ferrocarril Santander-Mediterráneo, en los términos municipales de Cascajares de la Sierra y Torrelara, cuya relación se publica en el BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al día 6 del actual, y que por la Dirección de Obras provinciales se formule la oposición dentro del plazo reglamentario.

Aprobar la cuenta que presenta el Sr. Arquitecto provincial, importante 1960'01 pesetas de los gastos ocasionados con motivo de las obras ejecutadas en la planta baja del Palacio para el aumento de radiadores en el nuevo local de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja.

Que pase a informe de la Comisión de Acción Social una instancia suscrita por la Asociación de Inquilinos de esta ciudad, en solicitud de que se manifieste los terrenos que estaría dispuesta a ceder para construcción de casas baratas, y a la de Enseñanza una instancia de don Juan Sanz, Cura párroco de San Pedro de la Fuente, solicitando ayuda y subvención para la impresión de su obra titulada «Fuero de Briviesca».

Solicitar del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad una subvención para la Escuela Técnica Agrícola provincial en atención a que la mayoría de los alumnos son de la capital.

Quedar enterada de once oficios del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, participando ingresos de asilados en la misma.

Quedar enterada de haber sido ingresada en la Caja provincial la cantidad de 219'25 pesetas, importe de la venta del papel viejo existente en la Imprenta provincial.

Dar de baja definitiva en el Hospicio provincial al asilado Cosme Santa María Yudego, que se ha fugado de dicho Establecimiento.

Interesar del Sr. Jefe de Obras públicas de la provincia haga entrega a la mayor brevedad a la Diputación de los caminos vecinales que aun no han sido entregados.

Aprobar las cuentas y facturas que por servicios provinciales presenta la Intervención con relación fecha de hoy.

Aprobar una certificación de pesetas 8.407'92 que, como resultado de la revisión de precios, debe satisfacerse por la Diputación a don Natalio Arangüena, contratista del camino vecinal de Buezo a Briviesca.

Adjudicar definitivamente a don Abraham de las Heras, vecino de Guzmán, el servicio de acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Roa a Burgos (Sección de Royuela a Santa María del Campo), durante el ejercicio de 1925-26, en la cantidad de 4.999'07 pesetas.

Id. a D. Juan Doñate Franco, de Madrid, las obras de construcción de un piso de cristal con armadura de acero sobre uno de los patios del Palacio provincial en la cantidad de 5.200 pesetas, fijado por el mismo en su proposición, siempre que el ventilador que aparece en el proyecto en el sitio ocupado por la chimenea le coloquen en el punto señalado por el Sr. Arquitecto provincial en su informe.

Informar que procede la agrupación de los Ayuntamientos de Quintanaruz y Hontomin al sólo efecto de tener un Secretario común.

Id. que procede la supresión del Juzgado municipal de Quintanilla-bón por su agregación al de Briviesca, a cuyo municipio pertenece en la actualidad dicho pueblo.

Elevar a definitiva la reclusión en observación de la demente Quiteria Román Gómez, de Santa María del Campo, que se encuentra en la actualidad en la Casa de Salud de Santa Agueda, comunicandose este acuerdo a la Sr. Superiora del Es-

tablecimiento y a la familia de la enferma.

Hacerse cargo del pago de las estancias que cause en la Casa de Salud de Santa Agueda, donde ingresó por orden de la Excmo. Diputación de Guipúzcoa, como procedente de Francia, la presunta demente Jesusa Casas García, natural de Quintana del Pidio.

Recluir en clase de observación en el manicomio de Valladolid al presunto demente Benito Arce Rebollo, de Solas de Bureba y abonar a la Excmo. Comisión provincial de Alava el importe de las estancias causadas en el Asilo Manicomio de Nuestra Señora de las Nieves desde su ingreso hasta que fué trasladado al Hospicio provincial de Burgos para ser observado.

Aprobar una cuenta que remite el Sr. Arquitecto provincial, importante 7.667'93 pesetas, de los gastos ocasionados hasta el día 28 de febrero próximo pasado, en las obras de arreglo de los locales de la planta baja del Palacio, para instalar en los mismos algunas oficinas de la Corporación.

Aprobar en la forma propuesta por la Intervención de fondos provinciales la relación de padrones de cédulas personales, que han sido examinados por dicha dependencia después de haber estado expuestos al público ante los respectivos Ayuntamientos, que en junto asciende a 75.

Declarar válido el acto de la subasta celebrada el día 4 del corriente para la contratación del servicio de acopios de piedra con destino a a conservación del firme de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia durante el ejercicio de 1925-26, en la que se adjudicó provisionalmente a D. Ciriaco Maestre Aldea, de Burgos, en la cantidad de 37.509 pesetas; aceptar la proposición de cesión que hace de todos sus derechos a favor de Constantino Marcos, de Vilviestre del Pinar, y adjudicar a éste definitivamente dicho servicio en las mismas condiciones y precio, requiriéndole para que en el plazo de diez días presente el documento en que se acredite haber constituido la fianza definitiva.

Aprobar los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y de la urbana amillarada formados por la Administración de Rentas pú-

blicas de esta provincia para el año económico 1926-27.

Aprobar la relación de precios medios a que se han vendido durante el mes de febrero próximo pasado los artículos de suministro a las tropas del ejército y Guardia civil y que han de servir de tipo para el abono a los Ayuntamientos de los facilitados en el mes actual.

Conceder auxilios en metálico a los ganaderos de esta provincia que deseen asistir al Concurso Nacional de Ganados que ha de celebrarse en Madrid en los días 14 al 23 de mayo próximo, señalando las condiciones que han de reunir los lotes de las distintas clases y razas de ganado y señalando el plazo y tiempo en que han de presentarse las solicitudes para optar a dichos auxilios.

Burgos 18 de marzo de 1926.—El Presidente, José de la Torre.—El Secretario, Pedro Tena.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista de los señores con derecho a la elección de compromisarios para Senadores, para el corriente año, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la ley de 8 de febrero de 1877.

Villanueva de Teba.

Concejales.

- D. Cipriano Castillo Barrón.
- D. Bruno Lozares Ortíz.
- D. Francisco García de Lomana.
- D. Lucio López y López.
- D. Leandro Cubillas Miranda.
- D. Jesús López y López.

Contribuyentes.

- D. Agustín Pérez, que satisface de contribución 373'42 pesetas.
- D. Cipriano López, 297'26.
- D. Ruperto Ortiz, 99'44.
- D. Fernando Varona, 85'38.
- D. Antonio Valderrama, 76'34.
- D. Saturnino Díez, 72'57.
- D. Fermín Fernández, 58'23.
- D. Antonio Varona, 57'76.
- D. Calixto Torme, 49'88.
- D. Tiburcio Ortiz, 49'20.
- D. Amancio Hervías, 47'94.
- D. Pedro López, 47'34.
- D. Julián Ortiz, 42'26.
- D. Sotero García, 40'76.
- D. Bonifacio Lozares, 40'55.
- D. Teófilo Ortiz, 38'61.
- D. Santiago Gómez, 36'66.
- D. Laureano López, 36'48.
- D. Tomás Castillo, 34'66.
- D. Antonio Oviedo, 33'70.
- D. Urbano Valdivielso, 32'16.
- D. Gregorio López, 29'65.

D. Eusebio Sáez, 28'40.

D. Hermógenes Pérez, 28'40.

Santa Gadea del Cid.

Concejales.

- D. Luis Izarra Arín.
- D. Sergio Fernández Fernández.
- D. Pablo Salinas García.
- D. Francisco Arín García.
- D. Emilio Urruchi Montejo.
- D. Adrián Urruchi Garoña.
- D. Celestino Arín Arín.

Contribuyentes.

- D. Severiano Arín, que satisface de contribución 421'47 pesetas.
- D. Eloy España, 169'19.
- D. Carlos Arín, 98'30.
- D. Paulino Ezcurra, 98'30.
- D. Ambrosio Montoya, 71'02.
- D. Claudio Arín, 58'58.
- D. Benito Mardones, 51'82.
- D. Máximo Montejo, 49'48.
- D. Juan Montejo, 47'36.
- D. Longinos Urruchi, 40'68.
- D. Valeriano Uriá, 39'78.
- D. Maximino Urruchi, 31'96.
- D. Esteban Alonso, 38'09.
- D. Plácido Marroquín, 34'85.
- D. Emeterio Angulo, 31'54.
- D. Julián Eguiluz, 28'53.
- D. Cipriano Urruchi, 26'68.
- D. Francisco Alonso, 26'25.
- D. Pantaleón Arín, 26'10.
- D. Juan Mardones, 33'76.
- D. Juan Herrán, 25'82.
- D. Daniel Salinas, 27'65.
- D. Aurelio Salinas, 37'23.
- D. Nicasio Angulo, 37'85.
- D. Arturo Arín, 24'97.
- D. Pedro Mardones, 55'46.
- D. Santiago Montoya, 22'78.
- Superior del Convento del Espino, 79'47.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Circular.

Por no haber dado cumplimiento al párrafo segundo del artículo 177 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a cuyos efectos se refería mi circular de 5 del corriente en su artículo 6.º, párrafo segundo, y a pesar de la advertencia que la citada circular en este sentido hacía, esta Junta, que me honra con su Presidencia, ha acordado imponer la multa de 25 pesetas a los pueblos que a continuación se relacionan.

Lamentando muy de veras el verme obligado a tomar esta determinación, confío en que los restantes pueblos darán exacto cumplimiento a los artículos a que esta circular se

refiere, en evitación de nuevas sanciones y deseando vivamente que todos se inspiren en los intereses generales a los que afecta muy especialmente la labor de esta Junta.

Pueblos que se citan.

Aforados de Moneo, Berberana, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Río de Losa, Junta de San Martín de Losa y Junta de Villalba de Losa.

Burgos 26 de marzo de 1926.—El Coronel-Presidente, Diego Ordóñez.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Procurador D. Teodosio Barrueco, en nombre de D. Pedro Franco Miñón, mayor de edad, viudo, vecino de Marmellar de abajo, se ha interpuesto ante este Tribunal, en escrito de 18 del corriente, recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Marmellar de abajo, fecha 8 del corriente mes, confirmatorio del adoptado por dicha Corporación en 24 de febrero próximo pasado, declarándole responsable de la desaparición o extravío de 20 obligaciones de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la ley reformada, sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 28 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 27 de marzo de 1926.—El Secretario del Tribunal, Licenciado Amando Fernández Soto.

Alcaldía de San Juan del Monte.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinada por los vecinos y presenten las reclamaciones que sean justas, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

San Juan del Monte 24 de marzo

de 1926.—El Alcalde, Agapito Martínez.

Alcaldía de Castildelgado.

Ha sido nombrado por el Ayuntamiento de esta villa Recaudador y Agente ejecutivo D. Severiano Gómez Bañares.

Lo que hago público por medio de este anuncio para general conocimiento, que no se alegue ignorancia y para que se le guarden las consideraciones y respetos debidos a dicho cargo.

Castildelgado 24 de marzo de 1926.—El Alcalde, Celso San Román.

Alcaldía de Villahizán de Treviño.

Formado y aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926-27, se expone al público por el plazo y para los efectos determinados en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, juntamente con los documentos a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto.

Villahizán de Treviño 25 de marzo de 1926.—El Alcalde, Salvador Quintano.

Igual anuncio hace el Alcalde de Amaya.

Alcaldía de Frías.

Acordado por el Ayuntamiento de esta ciudad acogerse al régimen de carta, limitado al orden económico, conforme autoriza el artículo 57 del Reglamento de 9 de julio de 1924, se halla de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de treinta días, en cumplimiento de la regla 2.ª del artículo 142 del Estatuto municipal, a fin de que por los habitantes del término puedan formularse, dentro de dicho plazo, los reparos y reclamaciones que estimen pertinentes.

Frías 26 de marzo de 1926.—El Alcalde, Lázaro Vallejo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Entre los montes de Quemada y Baños de Valdearados se extraviaron el día 22 de marzo dos vacas negras con cerceras, cuerna ancha y una de ellas astillada.

El que las haya recogido se dirigirá a esta Alcaldía para dar conocimiento a su dueño.

Aranda de Duero 29 de marzo de 1926.